TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO 049

Aprobado mediante Acta del 23 de junio de 2023

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310500120210056701
Demandante	Hernán Marino Sarasti Restrepo
Demandadas	Colpensiones
Asunto	Resuelve solicitud de corrección
Magistrado Ponente	**Álvaro Muñiz Afanador**

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, el día diecisiete (17) de julio de 2023, la Sala Tercera de Decisión Laboral, conformada por los Magistrados ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR, quien actúa como ponente, ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ y JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA, obrando de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, aprobado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, procede a adoptar la decisión respecto de la solicitud de corrección aritmética presentada por el apoderado judicial del demandante frente a la sentencia 123 aprobada mediante acta del 21 de abril de 2023 proferida por esta Sala de Decisión, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

ANTECEDENTES

Con la sentencia número 123, emitida por este juez colegiado el 21 de abril de 2023, se puso fin a la segunda instancia del proceso aludido, revocando la decisión dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar disponiendo:

SEGUNDO: DECLARAR que Hernán Marino Sarasti Restrepo tiene derecho a que Colpensiones le reconozca y pague la pensión de invalidez, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En consecuencia, CONDENAR a Colpensiones a pagar a Hernán Marino Sarasti Restrepo la suma de $20.679.255 por concepto de retroactivo de la pensión de invalidez causada entre el 1° de diciembre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2023; la demandada continuará pagando la pensión de invalidez a partir del 1° de abril de 2023 en suma mensual igual al SMLMV, sin perjuicio de los reajustes anuales, y sobre trece mesadas al año.

CUARTO: CONDENAR a Colpensiones a pagar, a favor de Hernán Marino Sarasti Restrepo, los intereses moratorios causados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, sobre las mesadas que se causen a partir de la misma data, y hasta que se haga efectivo su pago; además, se condena al pago de la indexación de las mesadas causadas a partir del 1° de diciembre de 2019 y hasta que se ejecute esta providencia, la que deberá liquidarse desde que se causaron las mesadas hasta que se paguen las mismas.

QUINTO: AUTORIZAR a Colpensiones a realizar los descuentos de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, sobre todas las mesadas pensionales que se generen.

SEXTO: AUTORIZAR a Colpensiones para que, en caso de haberse pagado la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, descuente la suma de $8.347.750, del retroactivo que se condena.

[…]

El cálculo en el que se soportó el valor del retroactivo señalado en el numeral tercero, fue el que se reportó en la decisión como anexo

RETROACTIVO			
AÑO	**MESADA**	**MESADAS ADEUADAS**	**TOTAL**
2019	$ 828.116	2	$ 828.116
2020	$ 877.803	13	$ 5.705.720
2021	$ 908.526	13	$ 5.905.419
2022	$ 1.000.000	13	$ 6.500.000
2023	$ 1.160.000	3	$ 1.740.000
TOTAL:			**$ 20.679.255**

Así las cosas, el apoderado judicial del demandante indicó que se cometió un error en la liquidación de aquellas mesadas, situación que se pasa analizar, conforme las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso estipula:

> *Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.*
>
> *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.*

Revisada la petición de corrección aritmética, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y al corroborar las operaciones realizadas por el despacho, se percibe que en efecto se presentó un error involuntario en las casillas de los totales, alterándose así el valor a reconocer por concepto de retroactivo, aclarando que se mantuvo el valor de la mesada y el número de estas adeudadas; razón por la cual, se accede a la petición de aclaración propuesta.

RETROACTIVO			
AÑO	MESADA	MESADA ADEUDADAS	TOTAL
2019	$ 828.166	2	$ 1.656.332
2020	$ 877.803	13	$ 11.411.439
2021	$ 908.526	13	$ 11.810.838
2022	$ 1.000.000	13	$ 13.000.000
2023	$ 1.160.000	3	$ 3.480.000
			$ 41.358.609

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral,

RESUELVE:

Primero: CORREGIR el error aritmético que contienen el ordinal tercero de la sentencia 123 aprobada mediante acta del 21 de abril de 2023, el cual queda en estos términos:

TERCERO: En consecuencia, CONDENAR a Colpensiones a pagar a Hernán Marino Sarasti Restrepo la suma de $ 41.358.609 por concepto de retroactivo de la pensión de invalidez causada entre el 1° de diciembre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2023; la demandada continuará pagando la pensión de invalidez a partir del 1° de abril de 2023 en suma mensual igual al SMLMV, sin perjuicio de los reajustes anuales, y sobre trece mesadas al año.

SEGUNDO. Quedan incólumes los demás puntos de la sentencia adicionada.

TERCERO. Sin costas por la resolución de la adición surtida en esta sede.

Lo resuelto se notifica por ESTADOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR
Magistrado Ponente

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado